MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA SAC

COMUNICADO PÚBLICO

Iberia, 1 de agosto del 2026

EMPRESA MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA S.A.C, con **RUC Nº 20527029920**, con domicilio legal en carretera Iberia- Puerto Maldonado km 4 – Tahuamanu - Madre de Dios, debidamente representado por su Gerente General el señor SHWE SAI, identificado con Carnet de Extranjería N° 001513493. A través del presente comunicado declaramos:

Nuestra adhesión a "**LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL FOREST STEWARDSHIP COUNCIL-FSC** (Consejo de Certificación Forestal)**"** en lo referente al Manejo y la Certificación de Bosques los que se encuentran detallados en el Anexo que corre adjunto al presente comunicado y que forma parte integrante de éste.

Declaramos que los productos forestales obtenidos de las áreas de la concesión **MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA S.A.C.,** con un contrato **N° 17-TAH/C-J-019-02**, otorgado por el estado peruano ha sido obtenido a través de prácticas empresariales y productivas cumpliendo con la normatividad nacional vigente y de acuerdo con los Principios y Criterios del **FSC**.

Declaramos que, contamos con un Sistema de Control y Monitoreo actualizados permanentemente que registra la procedencia de toda la materia prima obtenida de las áreas bajo nuestro manejo forestal, y que nos permiten sustentar la legítima procedencia de nuestros productos y sub-productos forestales.

Finalmente, declaramos que toda venta o adquisición de nuestros productos y sub- productos forestales se encuentra respaldada y sustentada con los documentos oficiales correspondientes exigidos por el Estado peruano y los de los estándares de Certificación Forestal **FSC**.

MADERERA INDUSTRIAL
ISABELITA SAC.

SAI SHWE
GERENTE GENERAL

ESTÁNDAR DE MANEJO FORESTAL RESPONSABLE FSC PARA PERU FSC-STD-PER-02-2024_ES

Aprobado por el Comité de Políticas y Estándares el 15 de enero del 2024

PRINCIPIO 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES
La Organización deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables.

CRITERIO 1.1.
La Organización deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo registro legal sea claro, documentado y no cuestionado y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades legalmente competentes.

CRITERIO 1.2.
La Organización deberá demostrar que el estatus legal de la Unidad de Manejo, incluyendo los derechos de tenencia y uso, así como sus límites, están claramente definidos.

CRITERIO 1.3.
La Organización deberá contar con los derechos legales para operar en la Unidad de Manejo, que sean acordes con el estatus legal de La Organización y de la Unidad de Manejo, y deberá cumplir las obligaciones legales asociadas, definidas en las leyes, reglamentos y requisitos administrativos, nacionales y locales, que sean aplicables. Los derechos legales deberán cubrir el aprovechamiento de productos y/o el suministro de servicios del ecosistema procedentes de la Unidad de Manejo. La Organización deberá pagar los importes establecidos legalmente, asociados a dichos derechos y obligaciones.

CRITERIO 1.4.
La Organización deberá desarrollar e implementar medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger de forma sistemática la Unidad de Manejo frente al uso de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales, así como frente a otras actividades ilícitas.

CRITERIO 1.5.
La Organización deberá cumplir todas las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la Unidad de Manejo y/o hasta el primer punto de venta.

CRITERIO 1.6.
La Organización deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario que puedan ser resueltas oportunamente de forma extrajudicial, involucrando a los actores afectados.

CRITERIO 1.7.
La Organización deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y deberá cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si ésta existe. En caso de no existir, la Organización deberá implementar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala y a la intensidad de las actividades de manejo y al riesgo* de corrupción.

CRITERIO 1.8.
La Organización deberá demostrar su compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC en la Unidad de Manejo y a las Políticas y Estándares del FSC relacionados. Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a disposición pública y gratuita.

PRINCIPIO 2: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES DE EMPLEO
La Organización deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los trabajadores.

CRITERIO 2.1
La Organización deberá respaldar los principios y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT.

CRITERIO 2.2
La Organización deberá promover la equidad de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos para involucrar a los actores sociales* y las actividades de manejo.

CRITERIO 2.3.
La Organización deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

CRITERIO 2.4.
La Organización deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o salarios mínimos vitales, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales. Cuando no exista ninguno de éstos, la Organización deberá, involucrando a los trabajadores, desarrollar mecanismos para determinar los salarios mínimos vitales.

CRITERIO 2.5.
La Organización deberá demostrar que los trabajadores cuentan con capacitación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de implementar de forma segura y efectiva el plan de manejo y todas las actividades de manejo.

CRITERIO 2.6.
La Organización, involucrando a los trabajadores, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar indemnizaciones justas a los trabajadores por pérdidas o daños en sus propiedades, enfermedades o lesiones laborales, ocurridas mientras éstos estén trabajando para La Organización.

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
La Organización deberá identificar y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios y recursos, que resulten afectados por las actividades de manejo.

CRITERIO 3.1.
La Organización deberá identificar a los Pueblos Indígenas que existan dentro de la Unidad de Manejo o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, la Organización* deberá identificar, involucrando a estos Pueblos Indígenas, sus derechos de tenencia, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema, sus derechos consuetudinarios, y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo. La Organización deberá identificar también las áreas donde estos derechos estén en litigio.

CRITERIO 3.2.
La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de los Pueblos indígenas requiere de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado.

CRITERIO 3.3.
En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá establecerse un acuerdo vinculante entre La Organización y los Pueblos Indígenas, a través de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá incluir disposiciones para que los Pueblos Indígenas supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización.

CRITERIO 3.4.
La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989).

CRITERIO 3.5.
La Organización, involucrando a los Pueblos Indígenas, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos Pueblos Indígenas posean los derechos legales y consuetudinarios. Estos lugares deberán ser reconocidos por La Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse involucrando a los Pueblos Indígenas.

CRITERIO 3.6.
La Organización deberá respaldar los derechos de los Pueblos Indígenas a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensar a las comunidades locales por la utilización de estos conocimientos y de su propiedad intelectual. Como en el Criterio 3.3, deberá establecerse un acuerdo vinculante entre La Organización y los Pueblos Indígenas para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado, que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual.

PRINCIPIO 4: RELACIONES CON LAS COMUNIDADES
La Organización deberá contribuir al mantenimiento y/o la mejora del bienestar social y económico de las comunidades locales.

CRITERIO 4.1.
La Organización deberá identificar a las comunidades locales que existan dentro de la Unidad de Manejo o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, La Organización deberá identificar, involucrando a estas comunidades locales, sus derechos de tenencia, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema, sus derechos consuetudinarios*, y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo.
CRITERIO 4.2.
La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales requiere de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado.
CRITERIO 4.3.
La Organización deberá ofrecer oportunidades razonables de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades locales, contratistas y proveedores, de forma proporcional a la escala e intensidad de sus actividades de manejo.
CRITERIO 4.4.
La Organización deberá implementar actividades adicionales, involucrando a las comunidades locales, que contribuyan al desarrollo social y económico de las mismas. Estas actividades deberán ser proporcionales a la escala, intensidad e impacto socioeconómico de sus actividades de manejo.
CRITERIO 4.5.
La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá realizar acciones para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos significativos de carácter social, ambiental y económico, que provoquen sus actividades de manejo a las comunidades afectadas. Estas acciones deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de dichas actividades y a sus impactos negativos.
CRITERIO 4.6.
La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas a las comunidades locales e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por las actividades de manejo de La Organización.
CRITERIO 4.7.
La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá identificar los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas comunidades locales detenten derechos legales o consuetudinarios. Estos lugares deberán ser reconocidos por La Organización y su manejo y/o protección deberán acordarse involucrando a las comunidades locales.
CRITERIO 4.8.
La Organización deberá respaldar los derechos de los pueblos tradicionales a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensarlos por la utilización de estos conocimientos y de su propiedad intelectual. De conformidad con el Criterio 3.3, deberá establecerse un acuerdo vinculante entre La Organización y los pueblos tradicionales para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado*, que deberá ser coherente con la protección* de los derechos de propiedad intelectual*.

PRINCIPIO 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE
La Organización deberá manejar de forma eficiente el rango de múltiples productos y servicios de la Unidad de Manejo para mantener o mejorar su viabilidad económica a largo plazo y toda la gama de beneficios ambientales y sociales.

CRITERIO 5.1
La Organización deberá identificar, producir o hacer posible la producción de beneficios y/o productos diversificados, basándose en la gama de recursos y servicios del ecosistema existentes en la Unidad de Manejo, para fortalecer y diversificar la economía local, de manera proporcional a la escala e intensidad de las actividades de manejo.

CRITERIO 5.2.
Normalmente, La Organización* deberá aprovechar los productos y servicios de la Unidad de Manejo a un nivel que pueda ser permanentemente sostenido, o por debajo de éste.

CRITERIO 5.3.
La Organización deberá demostrar que las externalidades positivas y negativas de la operación están incluidas en el plan de manejo.

CRITERIO 5.4.
La Organización deberá utilizar, para satisfacer sus propias necesidades, el procesamiento, los servicios y el valor agregado locales, siempre que estén disponibles, y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo. Si no están disponibles localmente, La Organización deberá realizar esfuerzos razonables para apoyar el establecimiento de dichos servicios.

CRITERIO 5.5.
La Organización deberá demostrar su compromiso con la viabilidad económica a largo plazo, a través de su planificación y gastos, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTO AMBIENTAL
La Organización deberá mantener, conservar y/o restaurar los servicios del ecosistema y los valores ambientales de la Unidad de Manejo y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos.

CRITERIO 6.1
La Organización deberá evaluar los valores ambientales en la Unidad de Manejo y aquellos valores que se encuentran fuera de la misma pero que podrían resultar potencialmente afectados por las actividades de manejo. Dicha evaluación deberá realizarse con un nivel de detalle, escala y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberá ser suficiente para determinar las medidas
de conservación necesarias y detectar y monitorear los posibles impactos negativos de dichas actividades.

CRITERIO 6.2.
Antes del inicio de las actividades que tienen impacto sobre el terreno, La Organización deberá identificar y evaluar la escala, intensidad y riesgo de los impactos potenciales de las actividades de manejo sobre los valores ambientales identificados.

CRITERIO 6.3.
La Organización deberá identificar e implementar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo sobre los valores ambientales y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de dichos impactos.

CRITERIO 6.4.
La Organización deberá proteger a las especies raras y amenazadas, así como sus hábitats en la Unidad de Manejo, a través de zonas de conservación, áreas de protección, y de conectividad y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Estas medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y al estatus de conservación y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo, La Organización deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas, más allá de los límites de la Unidad de Manejo.

CRITERIO 6.5.
La Organización deberá identificar y proteger áreas de muestra representativas de los ecosistemas nativos y/o restaurarlas hacia condiciones más naturales. Cuando no existan áreas de muestra representativas o éstas no sean suficientes, La Organización deberá restaurar una proporción de la Unidad de Manejo* hacia condiciones más naturales. El tamaño de dichas áreas y las medidas aplicadas para su protección o restauración, incluidas las plantaciones, deberán ser proporcionales al estatus de conservación y al valor de los ecosistemas a nivel del paisaje y a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.

CRITERIO 6.6.
La Organización deberá mantener de forma efectiva la existencia continua de las especies y genotipos nativos que se dan de forma natural e impedir pérdidas de diversidad biológica, especialmente a través de la gestión de los hábitats en la Unidad de Manejo. La Organización deberá demostrar que existen medidas efectivas para manejar y controlar la caza, la pesca, la captura y la recolección.

CRITERIO 6.7.
La Organización deberá proteger o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales, las zonas ribereñas y su conectividad. La Organización deberá evitar los impactos negativos en la calidad y cantidad de agua, y mitigar y reparar los que se produzcan.

CRITERIO 6.8.
La Organización deberá manejar el paisaje en la Unidad de Manejo para mantener y/o restaurar un mosaico variable de especies, tamaños, edades, escalas geográficas y ciclos de regeneración, de forma adecuada en función de los valores paisajísticos en la región, y para mejorar la resiliencia ambiental y económica.

CRITERIO 6.9.
La Organización no deberá convertir bosques naturales o áreas de Altos Valores de Conservación a plantaciones o a uso de tierra no forestal, ni transformar plantaciones en lugares convertidos directamente de bosque natural a uso de tierra no forestal, excepto cuando la conversión:

a) Afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo, y
b) Permita obtener beneficios de conservación* y sociales claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo*, y
c) No dañe o amenace a los Altos Valores de Conservación*, ni a los espacios y recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación*.

CRITERIO 6.10.
Las Unidades de Manejo que incluyan plantaciones que fueron establecidas en áreas convertidas de bosques naturales entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:

a) La conversión afecte a una porción muy limitada de la Unidad de Manejo y esté produciendo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo, o
b) La Organización que estuvo directa o indirectamente involucrada en la conversión demuestra la restitución de todos los daños sociales y la remediación proporcional de los daños ambientales, tal como se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o
c) La Organización que no estuvo involucrada en la conversión, pero que ha adquirido Unidades de Manejo en las que ha tenido lugar la conversión, demuestra la restitución de los daños sociales prioritarios y la remediación parcial de los daños ambientales, tal como se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable.

CRITERIO 6.11.
Las Unidades de Manejo no podrán optar a la certificación si contienen bosques naturales o Áreas de Alto Valor de Conservación convertidas después del 31 de diciembre de 2020, excepto en los casos en los que la conversión:

a) Afectase a una porción muy limitada del Área de la Unidad de Manejo; y
b) Produjese beneficios sociales y de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo; y
c) No dañase ni amenazara a los Altos Valores de Conservación, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación.

PRINCIPIO 7: PLANIFICACION DEL MANEJO
La Organización deberá contar con un plan de manejo acorde con sus políticas y objetivos y proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo. Este plan de manejo deberá implementarse y mantenerse actualizado basándose en la información del monitoreo, con el objetivo de promover un manejo adaptativo. La planificación asociada y la documentación sobre los procedimientos deberán ser suficientes para orientar al personal, informar a los actores afectados e interesados y justificar las decisiones de manejo.

CRITERIO 7.1
La Organización deberá, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, establecer políticas (visión y valores) y objetivos para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y objetivos deberán incorporarse al plan de manejo y publicarse.

CRITERIO 7.2.

La Organización deberá tener e implementar un plan de manejo para la Unidad de Manejo que sea plenamente coherente con las políticas y objetivos, que se establecen en virtud del Criterio 7.1. El plan de manejo deberá describir los recursos naturales que existen en la Unidad de Manejo y explicar de qué manera va a cumplir los requisitos de certificación del FSC. El plan de manejo deberá abordar la planificación del manejo forestal y de la gestión social, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades planificadas.

CRITERIO 7.3.

El plan de manejo deberá incluir metas verificables que permitan evaluar los progresos realizados en la consecución de cada uno de los objetivos de manejo definidos.

CRITERIO 7.4.

La Organización deberá actualizar y revisar periódicamente la planificación de manejo y la documentación sobre los procedimientos, para incorporar los resultados del monitoreo y evaluación, los procesos para involucrar a los actores sociales o las nuevas informaciones científicas y técnicas, así como para responder frente a las posibles modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

CRITERIO 7.5.

La Organización deberá poner a disposición pública un resumen del plan de manejo de forma gratuita. Las demás partes relevantes del plan de manejo, excluyendo la información confidencial, deberán ponerse a disposición de los actores afectados, bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación.

CRITERIO 7.6.

La Organización, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, deberá involucrar en los procesos de planificación y monitoreo a los actores afectados, de forma proactiva y transparente. Deberá asimismo involucrar a los actores interesados, si éstos lo solicitan.

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Organización deberá demostrar que el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos de manejo, los impactos de las actividades de manejo y las condiciones de la Unidad de Manejo se monitorean y evalúan, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, con el fin de implementar un manejo adaptativo.*

CRITERIO 8.1.

La Organización deberá monitorear la implementación de su plan de manejo, incluyendo sus políticas y objetivos de manejo, el progreso de las actividades planificadas y el cumplimiento de sus metas verificables.

CRITERIO 8.2.

La Organización deberá monitorear y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la Unidad de Manejo, así como los cambios en las condiciones ambientales.

CRITERIO 8.3.

La Organización deberá analizar los resultados del monitoreo y evaluación e integrar los resultados de estos análisis en los procesos de planificación.

CRITERIO 8.4.

La Organización deberá poner a disposición pública y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial.

CRITERIO 8.5.

La Organización deberá tener e implementar un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, que permita demostrar el origen y el volumen, en proporción a la producción anual prevista, de todos los productos de la Unidad de Manejo que se vendan con el certificado FSC.

PRINCIPIO 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN

La Organización deberá mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, a través de la aplicación de un enfoque precautorio.

CRITERIO 9.1.

La Organización, involucrando a los actores afectados e interesados y otros medios y fuentes, deberá evaluar y registrar la presencia y el estatus de los siguientes Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y a la probabilidad de la ocurrencia de los Altos Valores de Conservación:

AVC 1 – Diversidad de especies. Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.
AVC 2 – Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos. Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
AVC 3 – Ecosistemas y hábitats. Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.
AVC 4 – Servicios críticos del ecosistema. Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.
AVC 5 – Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.
AVC 6 – Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats y paisajes cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas, identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

CRITERIO 9.2.
La Organización deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados, involucrando a los actores afectados e interesados y a expertos en la materia.

CRITERIO 9.3
La Organización deberá implementar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el enfoque precautorio y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.

CRITERIO 9.4
La Organización deberá demostrar que se realiza un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los Altos Valores de Conservación, y deberá adaptar sus estrategias de manejo para garantizar su protección efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberá involucrar* a los actores afectados e interesados y a expertos en la materia.

PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO
Las actividades de manejo realizadas por o para La Organización en la Unidad de Manejo se deberá seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y objetivos económicos, ambientales y sociales de La Organización y conforme a los Principios y Criterios en su conjunto.

CRITERIO 10.1.
Después del aprovechamiento, o de acuerdo con el Plan de Manejo, La Organización deberá regenerar la cubierta vegetal, a través de métodos de regeneración natural o artificial para recuperar, en un plazo adecuado, las condiciones anteriores al aprovechamiento o más cercanas a las naturales.

CRITERIO 10.2.
Para la regeneración, La Organización deberá emplear especies que estén ecológicamente bien adaptadas al sitio y a los objetivos de manejo. La Organización deberá utilizar especies nativas y genotipos locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para utilizar otros.

CRITERIO 10.3.
La Organización sólo deberá utilizar especies exóticas cuando el conocimiento y/o la experiencia hayan demostrado que cualquier impacto producido por su carácter invasor se puede controlar y que existen medidas de mitigación eficaces.

CRITERIO 10.4.
La Organización no deberá usar organismos genéticamente modificados en la Unidad de Manejo.

CRITERIO 10.5.
La Organización deberá usar tratamientos silvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, sitios y objetivos de manejo.

CRITERIO 10.6.
La Organización deberá minimizar o evitar el uso de fertilizantes. En el caso de que se usen fertilizantes, La Organización deberá demostrar que su uso es igual o más beneficioso ecológica y económicamente que el uso de sistemas silvícolas que no requieran fertilizantes, y que previenen, mitigan y/o reparan los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales, incluidos los suelos.

CRITERIO 10.7.
La Organización deberá utilizar un manejo integrado de plagas y sistemas silvícolas que eviten, o

busquen eliminar, el uso de pesticidas químicos. La Organización no deberá usar ninguno de los pesticidas químicos prohibidos por la política del FSC. En el caso de que se usen pesticidas, La Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales y a la salud de las personas.

CRITERIO 10.8.

La Organización deberá minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con protocolos científicos internacionalmente aceptados. En el caso de que se utilicen agentes de control biológico, La Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales.

CRITERIO 10.9.

La Organización deberá evaluar los riesgos e implementar actividades que reduzcan los potenciales impactos negativos de los desastres naturales, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

CRITERIO 10.10.

La Organización deberá manejar el desarrollo de infraestructuras, las actividades de transporte y la silvicultura, de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daño a las especies, hábitats y ecosistemas raros y amenazados, así como a los valores paisajísticos.

CRITERIO 10.11.

La Organización deberá manejar las actividades relacionadas con el aprovechamiento y extracción de los productos forestales maderables y no maderables, de manera que se conserven los valores ambientales, se reduzcan los residuos comercializables y se evite el daño a otros productos y servicios.

CRITERIO 10.12.

La Organización deberá eliminar los materiales de desecho de una forma ambientalmente apropiada.